

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 10/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2018 00222	Ordinario	JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO	BANCO POPULAR S.A	Auto resuelve Solicitud reponer auto de fecha 19 de abril de 2022, denega mandamiento de pago, ordenar el archivo de proceso, ordenar cancelar dineros al demandante ordenar fraccionar deposito judicial	09/05/2022		
41001 40 03004 2020 00341	Ejecutivo	EDUARDO FIERRO MANRIQUE	CONSTRUESPACIOS SAS	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo	09/05/2022		
41001 40 03004 2022 00263	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	ROSA REDFA MORA TORRES	Auto inadmite demanda	09/05/2022		
41001 40 03004 2022 00265	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ REYES	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/05/2022		
41001 40 03004 2022 00265	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ REYES	Auto decreta medida cautelar	09/05/2022		
41001 40 03004 2022 00268	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MERCEDES FIERRO CERQUERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/05/2022		
41001 40 03004 2022 00268	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MERCEDES FIERRO CERQUERA	Auto decreta medida cautelar	09/05/2022		
41001 40 03004 2022 00269	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LIBIA JANETH SERRATO SERRATO	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/05/2022		
41001 40 03004 2022 00269	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LIBIA JANETH SERRATO SERRATO	Auto decreta medida cautelar	09/05/2022		
41001 40 03004 2022 00272	Abreviado	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS	LUZ CELIDA ESPINOZA TRIANA	Auto admite demanda	09/05/2022		
41001 40 03004 2022 00273	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO DE BOGOTA S.A.	ELIZABETH VALENZUELA LOZANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/05/2022		
41001 40 03004 2022 00273	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO DE BOGOTA S.A.	ELIZABETH VALENZUELA LOZANO	Auto decreta medida cautelar	09/05/2022		
41001 40 03004 2022 00275	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	YIRLE MARICELA VARGAS TOVAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/05/2022		
41001 40 03004 2022 00275	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	YIRLE MARICELA VARGAS TOVAR	Auto decreta medida cautelar	09/05/2022		
41001 40 03004 2022 00276	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARICEC CAROLINA BONILLA TRUJILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/05/2022		
41001 40 03004 2022 00276	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARICEC CAROLINA BONILLA TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar	09/05/2022		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	40 03004 00278	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS EDUARDO CARDOZO CIFUENTES	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/05/2022		
41001 2022	40 03004 00278	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS EDUARDO CARDOZO CIFUENTES	Auto decreta medida cautelar	09/05/2022		
41001 2022	40 03004 00280	Solicitud de Aprehension	FINESA S.A.	JHON FREDY GARCIA	Auto decreta retención vehículos	09/05/2022		
41001 2022	40 03004 00281	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NADIR MILENA RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/05/2022		
41001 2022	40 03004 00281	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NADIR MILENA RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	09/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/05/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	SOLICITUD EXTRAPROCESO DE INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE	ALFREDO LLANOS MEDINA
DEMANDADO	EDGAR PUENTES LLANOS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00178-00

Subsanada la solicitud, de conformidad con el artículo 184 del Código General del Proceso, se decreta la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte presentada por el abogado Alfredo Llanos Medina, se Dispone:

1.- FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia para la recepción del interrogatorio al señor Edgar puentes Llanos, para el día 09 del mes de junio de 2022, a la hora de las 08:30 A.M.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjkwNTJiNjUtMDk4NC00M2I3LWlZZWYtOWJkMTA4ODAyNWRi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

2.- ORDENAR la notificación este auto a la parte convocada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e65fda45335e3f5c6bc0c2dc79a774f291291b4a3dc2d4a68bef38e753c89db**

Documento generado en 09/05/2022 03:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	ROSA REDFA MORA TORRES
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00263-00

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por el Banco Comercial AV Villas S.A. a través de apoderado judicial contra Rosa Redfa Mora Torres, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

1. Las pretensiones no son claras, en tanto en la demanda se plantea la obligación para ser satisfecha en un solo pago, mientras en los hechos primero y segundo dice que el demandado se comprometió a pagar en 99 cuotas, habiendo entrado en mora a partir del 31 de octubre de 2021, motivo por el cual se declaran vencidos los plazos y se hace exigible el pago total de la obligación; por lo anterior, deberá indicar el valor del capital de la obligación inicialmente adquirida por el deudor, lo correspondiente a cada cuota mensual vencida que a la presentación de la demanda deberán ser cobradas por instalamentos, y las no vencidas sobre las cuales se declaró extinguido el plazo convenido, precisándose que de estas se deriva capital insoluto acelerado.
2. El titulo valor base de recaudo allegado esta ilegible.

En mérito de lo expuesto se, DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Banco Comercial AV Villas S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo, distinguida con tarjeta profesional No. 288.948, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8702050a8dc689b5e1469cc5c8dd916512523b768035d46f6280c8af8a9ab630**

Documento generado en 09/05/2022 03:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ REYES
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00265-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor del **Banco de Bogotá S.A.** con Nit No. 860.002.964-4 y en contra de **Liliana Patricia Rodríguez Reyes** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.109.265.063, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 556844065

A. CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS.

1.1 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de febrero de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.2 Por la suma de \$359.573,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de enero de 2021 al 14 de febrero de 2021.

1.2 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de marzo de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.2.1 Por la suma de \$360.288,33 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de febrero de 2021 al 14 de marzo de 2021.

1.3 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de abril de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.3.1 Por la suma de \$362.631,82,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de marzo de 2021 al 14 de abril de 2021.

1.4 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de mayo de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.4.1 Por la suma de \$364.057,70 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de abril de 2021 al 14 de mayo de 2021.

1.5 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de junio de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.5.1 Por la suma de \$369.444,27 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de mayo de 2021 al 14 de junio de 2021.

1.6 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de julio de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.6.1 Por la suma de \$375.523,05 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de junio de 2021 al 14 de julio de 2021.

1.7 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de agosto de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.7.1 Por la suma de \$379.819,62 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de julio de 2021 al 14 de agosto de 2021.

1.8 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de septiembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.8.1. Por la suma de \$382.446,69 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de agosto de 2021 al 14 de septiembre de 2021.

1.9 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de octubre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.9.1 Por la suma de \$388.592,08 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de septiembre de 2021 al 14 de octubre de 2021.

1.10 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de noviembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.10.1 Por la suma de \$395.101,56 M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 al 14 de noviembre de 2021.

1.11 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de diciembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.11.1 Por la suma de \$410.350,44 M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de noviembre de 2021 al 14 de diciembre de 2021.

1.12 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de enero de 2022, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.12.1 Por la suma de \$423.814,38 M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de diciembre de 2021 al 14 de enero de 2022.

1.13 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de febrero de 2022, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.13.1 Por la suma de \$439.785,61 M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de enero de 2022 al 14 de febrero de 2022.

1.14 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de marzo de 2022, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.14.1 Por la suma de \$317.948,34 M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de febrero de 2022 al 14 de marzo de 2022.

B. SALDO DE CAPITAL

1. Por la suma \$23.000.000,00 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios liquidados a una y media vez la tasa de interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, causados a partir de la fecha de presentación de esta demanda -08 de abril de 2022- y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro CDTs posea la demandada en las siguientes Bancos: BB-VA Colombia S.A, banco de Bogotá, Davivienda, Popular, banco Agrario de Colombia y Bancolombia de esta ciudad. La medida se limita en la suma de \$70'000.000,00 M/cte. Adviértase que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.- Por secretaría líbrese oficio circular y remítase por correo electrónico.

3º. NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

4o. RECONOCER personería jurídica a la abogada Sandra Cristina Polanía Álvarez, distinguida con la tarjeta profesional No. 53.631, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0df85c44e3fffb24a64e32feaa90a494f0eb157342f5fcb6b9ba3c03b22e81**

Documento generado en 09/05/2022 03:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	MERCEDES FIERRO CERQUERA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00268-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1o.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Banco Popular S.A.** con Nit No. 860.007.738-9, y en contra de la señora **Mercedes Fierro Cerquera** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.376.791 por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 39003280001592

A. CAPITAL INSOLUTO

1.1 Por la suma de \$56.371.348,00 Mcte, por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha presentación de la demanda -30 de marzo de 2022- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. CUOTAS EN MORA

1.2 Por la suma de \$551.969,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2020, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.1 Por la suma de \$805.855,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de junio de 2020 al 04 de julio de 2020.

1.3 Por la suma de \$558.854,00 Mcte correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2020, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia

Financiera desde el 06 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.1 Por la suma de **\$799.563,00 Mcte**, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de julio de 2020 al 04 de agosto de 2020.

1.4 Por la suma de **\$565.825,00 Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de septiembre de 2020**, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4.1. Por la suma de **\$793.192,00 Mcte**, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de agosto de 2020 al 04 de septiembre de 2020.

1.5.- Por la suma de **\$572.884,00 Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de octubre de 2020**, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5.1 Por la suma de **\$786.741,00 Mcte**, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de septiembre de 2020 al 04 de octubre de 2020.

1.6 Por la suma de **\$580.029,00 Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de noviembre de 2020**, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6.1. Por la suma de **\$780.211,00 Mcte**, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de octubre de 2020 al 04 de noviembre de 2020.

1.7 Por la suma de **\$587.265,00 Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de diciembre de 2020**, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7.1 Por la suma de **\$773.598,00 Mcte**, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de noviembre de 2020 al 04 de diciembre de 2020.

1.8 Por la suma de **\$594.591,00 Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de enero de 2021**, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.8.1 Por la suma de \$766.903,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de diciembre de 2020 al 04 de enero de 2021.

1.9.- Por la suma de \$602.007,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.9.1 Por la suma de \$760.125,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de enero de 2021 al 04 de febrero de 2021.

1.10 Por la suma de \$609.517,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.10.1 Por la suma de \$753.262,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de febrero de 2021 al 04 de marzo de 2021.

1.11 Por la suma de \$617.119,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.11.1 Por la suma de \$746.314,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de marzo de 2021 al 04 de abril de 2021.

1.12.- Por la suma de \$624.817,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de mayo de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.12.1 Por la suma de \$739.279,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de abril de 2021 al 04 de mayo de 2021.

1.13.- Por la suma de \$632.611,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.13.1. Por la suma de \$732.156,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de mayo de 2021 al 04 de junio de 2021.

1.14 Por la suma de \$640.502,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.14.1 Por la suma de \$724.944,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de junio de 2021 al 04 de julio de 2021.

1.15 Por la suma de \$648.492,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.15.1 Por la suma de \$717.642,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de julio de 2021 al 04 de agosto de 2021.

1.16 Por la suma de \$656.581,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.16.1 Por la suma de \$710.249,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de agosto de 2021 al 04 de septiembre de 2021.

1.17.- Por la suma de \$664.771,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.17.1 Por la suma de \$702.764,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de septiembre de 2021 al 04 de octubre de 2021.

1.18 Por la suma de \$673.059,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.18.1 Por la suma de \$695.190,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de octubre de 2021 al 04 de noviembre de 2021.

1.19 Por la suma de \$681.459,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia

Financiera desde el 06 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.19.1 Por la suma de \$687.513,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de noviembre de 2021 al 04 de diciembre de 2021.

1.20 Por la suma de \$689.960,00 Mcte, correspondiente al capital convencimiento el día 05 de enero de 2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.20.1 Por la suma de \$679.744,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de diciembre de 2021 al 04 de enero de 2022.

1.21 Por la suma de \$698.566,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.21.1 Por la suma de \$671.879,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de enero de 2022 al 04 de febrero de 2022.

1.22 Por la suma de \$707.280,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.22.1 Por la suma de \$663.915,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de febrero de 2022 al 04 de marzo de 2022.

1.23 Por la suma de \$716.102,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.23.1 Por la suma de \$655.852,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de marzo de 2022 al 04 de abril de 2022.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2°.- DECRETAR el embargo y secuestro de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre la quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente de los dineros por concepto de salarios que perciba la demandada como empleada de la Institución Educativa Marillac de la Plata-Huila.- Límitese el embargo a la suma de \$115.000.000.00 Mcte.- Líbrese oficio al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9° del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibídem. Por secretaría elabórese oficio y remítase al correo marillac.laplata@sedhuila.gov.co.

3°.- ORDENAR la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

4°.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Jenny Peña Gaitán, distinguida con tarjeta profesional No. 92.990, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b220566bf4ba89c1c76d9c982714495613736c8e40c0f1a49e31db5ab30399**

Documento generado en 09/05/2022 03:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	LIBIA JANETH SERRATO SERRATO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00269-00

En virtud del cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, de la demanda ejecutiva que viene acompañada de hipoteca y pagaré, que contienen una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

RESUELVE:

1o.- LIBRAR MANDAMIENTO PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** con Nit No. 899.999.284-4, y en contra de **Libia Janeth Serrato Serrato** identificada con cédula de ciudadanía No 1.075.220.685, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 1075220685

A. Cuotas vencidas y no pagadas:

1.1. Por 206.1967 UVR que equivalen a la suma de \$61,864.70 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de Julio de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 06 de Julio de 2021.

1.2. Por 521.7805 UVR que equivalen a la suma \$156,548.55 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de agosto de 2021, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 06 de agosto de 2021.

1.2.1 Por 1,083.7191 UVR que equivalen a la suma de \$325,145.64 Mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2021, causados entre el 6 de Julio de 2021 al 5 de agosto de 2021.

1.3 Por 520.7221 UVR que equivalen a la suma de \$156,231.00 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2021, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 06 de septiembre de 2021.

1.3.1 Por 1,080.8179 UVR que equivalen a la suma de \$324,275.20 Mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2021, causados entre el 6 de agosto de 2021 al 5 de septiembre de 2021.

1.4 Por 519.6675 UVR que equivalen a la suma de \$155,914.59 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2021, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 06 de octubre de 2021.

1.4.1 Por 1,077.9227 UVR que equivalen a la suma de \$323,406.56 Mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de octubre de 2021, causados entre el 6 de septiembre de 2021 al 5 de octubre de 2021.

1.5 Por 518.6168 UVR que equivalen a la suma de \$155,599.35 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2021, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 06 de noviembre de 2021.

1.5.1 Por 1,075.0333 UVR que equivalen a la suma de \$322,539.66 Mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2021, causados entre el 6 octubre de 2021 al 5 de noviembre de 2021.

1.6 Por 517.5700 UVR que equivalen a la suma de \$155,285.28 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 06 de diciembre de 2021.

1.6.1 Por 1,075.0333 UVR que equivalen a la suma de \$322,539.66 Mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021, causados entre el 6 noviembre de 2021 al 5 de diciembre de 2021.

1.7. Por 516.5272 UVR que equivalen a la suma de \$154,972.42, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de enero de 2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 06 de enero de 2022.

1.7.1 Por 1,069.2719 UVR que equivalen a la suma de \$320,811.08.00 Mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de enero de 2022, causados entre el 06 de diciembre de 2021 al 05 de enero de 2022.

1.8. Por 515.4880 UVR que equivalen a la suma de \$154,660.63 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de febrero de 2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 06 de febrero de 2022.

1.8.1 Por 1,066.4000 UVR que equivalen a la suma de \$319,949.43 Mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de febrero de 2022, causados entre el 06 de enero de 2022 al 05 de febrero de 2022.

1.9. Por 514.4529 UVR que equivalen a la suma de \$154,350.07 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de marzo de 2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 06 de marzo de 2022.

1.9.1 Por 1,063.5338 UVR que equivalen a la suma de \$319,089.49 Mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de marzo de 2022, causados entre el 06 febrero de 2022 al 5 de marzo de 2022.

1.10 Por 513.4215 UVR que equivalen a la suma de \$154,350.07 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de abril de 2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 06 de abril de 2022.

1.10.1 Por 1,060.6734 UVR que equivalen a la suma de \$318,231.29 Mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de abril de 2022, causados entre el 06 de Marzo de 2022 al 5 de Abril de 2022.

B. CAPITAL ACELERADO

1. Por 190,251.3807 UVR que a la cotización de \$300.0276 para el día 8 de abril de 2022 equivalen a la suma de \$57.080.665.15 Mcte, más intereses moratorios a la tasa del 10.32% E.A., causados desde la fecha de presentación de la demanda -18 de abril de 2022- y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formule excepciones. Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado Libia Janeth Serrato Serrato: "Lot de terreno y la casa de habitación sobre el construida, ubicado en la Calle 4B # 30 A - 16 barrio los Parques 2 etapa de esta ciudad, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-43574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría.

3°.- ORDENAR que se notifique este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

4°.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, distinguida con tarjeta profesional No. 315.046, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Código de verificación: **8e9c8d76ebb98a9b6cff1c210f9bc3c743a4682c19c083c77d51d2d0f1a318e4**

Documento generado en 09/05/2022 03:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIAS DE INMUEBLE
DEMANDANTE	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS-
DEMANDADO	LUZ CELIDA ESPINOZA TRIANA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00272-00

Por encontrarse ajustada a derecho la demanda de restitución de tenencia de bien inmueble interpuesta por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas- mediante apoderado judicial contra **Luz Célida Espinosa Triana**, se DISPONE:

- 1o.- ADMITIR la presente demanda declarativa especial.
- 2o.- ORDENAR el trámite del proceso declarativo verbal y de la demanda y sus anexos, córrase el traslado correspondiente a la demandada **Luz Célida Espinosa Triana**, por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).
- 3o.- ORDENAR la notificación este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.
- 4o. RECONOCER personería jurídica al abogado Cristian Federico Molano Monroy, distinguido con la tarjeta profesional No. 145233, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b596c32284534b6c6caec3172e81a14e4d7cd5c08ed41c3906b9a5b3ec041bb0**

Documento generado en 09/05/2022 03:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	ELIZABETH VALENZUELA LOZANO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00273-00

En virtud del cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, de la demanda ejecutiva que viene acompañada de hipoteca y pagarés, que contienen una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1º.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **Banco de Bogotá S.A.** con Nit No. 8600029644 y en contra de **Elizabeth Valenzuela Lozano** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.902.071, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ 459424042

A. CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS

1. 1 Por la suma de \$66.456,44 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 9 de noviembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 10 de noviembre del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.2 Por la suma de \$423.618,56 M/CTE, correspondiente a **intereses corrientes** del periodo comprendido del 09 de octubre del 2021 al 08 de noviembre del 2021.

1.2 Por la suma de \$67.074,55 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 09 de diciembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 10 de diciembre del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.2.1 Por la suma de \$423.000,45 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 09 de noviembre del 2021 al 08 de diciembre del 2021.

1.3 Por la suma de \$67.698,39 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 09 de enero de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 10 de enero del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.3.1 Por la suma de \$422.376,61 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 09 de diciembre del 2021 al 08 de enero del 2022.

1.4 Por la suma de \$68.328,04 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 09 de febrero de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 10 de febrero del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.4.1 Por la suma de \$421.746,96 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 09 de enero del 2022 al 08 de febrero del 2022.

1.5 Por la suma de \$68.963,55 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 09 de marzo de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 10 de marzo del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.5.1 Por la suma de \$420.470,04 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 09 de febrero del 2022 al 08 de marzo del 2022.

1.6 Por la suma de \$69.604,96 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 09 de abril de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 10 de marzo del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.6.1 Por la suma de \$420.470,04 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 09 de marzo del 2022 al 08 de abril del 2022.

B. SALDO DE CAPITAL

1. Por la suma \$45'138.256,83 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de capital, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir de la fecha de presentación de esta demanda -19 de abril de 2022- y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

PAGARÉ NÚMERO 52902071

1. Por la suma de \$4'522.231,00 M/CTE, por concepto de saldo de capital, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles -26 de marzo de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien dado en garantía hipotecaria a saber: "Apartamento 102 de la Torre 3 de la Agrupación de Vivienda El Otún, ubicado en la calle 25 A No. 36 A – 60 de la ciudad de Neiva (H), distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-252453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

3º. NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

4º. RECONOCER personería jurídica a la abogada Sandra Cristina Polanía Álvarez, distinguida con la tarjeta profesional No. 53.631, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed093b6747dfd866d9a3a9ecd32297b6f023ec4e4ee67b3d0ada0a5adcbe25f5**
Documento generado en 09/05/2022 03:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO	YIRLE MARICELA VARGAS TOVAR
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00275-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1º.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Systemgroup S.A.S.** con Nit No. 800.161.568-3 y en contra de la señora **Yirle Maricela Vargas Tovar** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.247.459 por la siguiente cantidad:

1.1 Por la suma de \$39.729.802,90 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (29 de marzo de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- **DECRETAR EL EMBARGO** de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre las sumas de dineros que en cuentas corriente, de ahorro o por cualquier título posea la demandado en los siguientes bancos: Bancolombia, BBVA, Colpatria, AV Villas, Banco de Bogotá, Scotiabank, Citibank, Davivienda, Caja Social BCSC, Banco Itau, Banco Agrario, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Pichincha.- El embargo se limita en la suma de \$65.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3º.- **ORDENAR** la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el

Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

4°.- RECONOCER personería jurídica al abogado Miguel Styven Rodríguez Bustos, distinguido con la tarjeta profesional No. 370.590, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70525952e84efbba07e58b367a717a93567cf15471c09707bc23689bebc91be2**

Documento generado en 09/05/2022 03:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	MARICEC CAROLINA BONILLA TRUJILLO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00276-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1º.- **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** con Nit No. 860.002.964-4, y en contra de **Maricec Carolina Bonilla Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.067.345 por la siguiente cantidad:

PAGARÉ No. 36067345

1.1 Por la suma de \$55.065.015,00 Mcte por concepto de capital, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles -29 de marzo de 2022- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- **DECRETAR EL EMBARGO** de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre las sumas de dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades bancarias: Banco Caja Social, GN Sudameris, Banco Falabella, Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, Corpbanca, AV Villas, BBVA, banco Agrario, banco Helm Bank, Bancoomeva, Banco Colpatria, Citibank y Banco Pichincha de esta ciudad.- El embargo se limita en la suma de \$85.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3°. ORDENAR la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

4°.- RECONOCER personería jurídica al abogado Gustavo Adolfo Olave Ríos, distinguido con la tarjeta profesional No. 289.210, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42236587cabad2b50a39902604fe1373a8aaa024fbe344113d6009024cd74a90**

Documento generado en 09/05/2022 03:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	MARICEC CAROLINA BONILLA TRUJILLO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00276-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1o.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** con Nit No. 860.002.964-4, y en contra de **Maricec Carolina Bonilla Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.067.345 por la siguiente cantidad:

PAGARÉ No. 36067345

1.1 Por la suma de \$55.065.015,00 Mcte por concepto de capital, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles -29 de marzo de 2022- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2o.- DECRETAR EL EMBARGO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre las sumas de dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades bancarias: Banco Caja Social, GN Sudameris, Banco Falabella, Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, Corpbanca, AV Villas, BBVA, banco Agrario, banco Helm Bank, Bancoomeva, Banco Colpatria, Citibank y Banco Pichincha de esta ciudad.- El embargo se limita en la suma de \$85.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3º. ORDENAR la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

4º.- RECONOCER personería jurídica al abogado Gustavo Adolfo Olave Ríos, distinguido con la tarjeta profesional No. 289.210, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d2616664f58e96ea2a342748eae410913d94ad88386f5c3aebd8a48bc4af6d**

Documento generado en 09/05/2022 03:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO CARDOZO CIFUENTES
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00278-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1º.- **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** con Nit No. 860.002.964-4, y en contra del señor **Carlos Eduardo Cardozo Cifuentes** identificado con cédula de ciudadanía No. **36.067.345** por la siguiente cantidad:

PAGARÉ No. 1075257206

- 1.1 Por la suma de \$50.373.664,00 Mcte, por concepto de capital,** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles -09 de marzo de 2022- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 Por la suma de \$2.356.778,00 Mcte por concepto de intereses corrientes** causados a la fecha del diligenciamiento del pagaré objeto de recaudo.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- **DECRETAR EL EMBARGO** de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorros o CDT posea el demandado en los bancos: BBVA Colombia S.A, banco de Bogotá, Davivienda, Popular, banco Agrario de Colombia y Bancolombia de esta ciudad.- El embargo se limita en la suma de \$85.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a

nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3°. ORDENAR la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

4°.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. Sandra Cristina Polanía Álvarez, distinguida con la tarjeta profesional No. 53.631, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e726b4776a9db24639f0e84c6adcd026886b855d1278faa92acf389a930ca0**

Documento generado en 09/05/2022 03:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO
DEMANDANTE	FINESA S.A.
DEMANDADO	JHON FREDY GARCIA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00280-00

Subsanada en debida forma la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa PTT925 instaurada a través de apoderado judicial por Finesa S.A., y como quiera que cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de Finesa SA, vehículo clase automóvil, línea Sonic, color negro carbono, marca Chevrolet, modelo 2014, de placas PTT925.

SEGUNDO: DISPONER que se oficie a la Policía Nacional Sección Grupo de Automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijingraut@policia.gov.co.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior hágase entrega inmediata del bien a la entidad solicitante.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c658d21342b190cb4fc84a766fd50c4c346e7a4175e646ccd1b5494292679c**

Documento generado en 09/05/2022 03:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	NADIR MILENA RAMIREZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00281-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1o.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** con Nit No. 8600029644, y en contra de **Nadir Milena Ramírez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1075225590 por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 554186011

A. CUOTAS EN MORA

1.1 Por la suma de \$296.820,40 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de noviembre de 2020, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de noviembre de 2020-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.1.2 Por la suma de \$508.890,60 Mcte por concepto de intereses causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.2 Por la suma de \$316.471,56 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de diciembre de 2020, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de diciembre de 2020-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.2.1 Por la suma de \$489.239,44 Mcte por concepto de intereses causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.3 Por la suma de \$303.728,11 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de enero de 2021, más más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin

exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de enero de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.3.1 Por la suma de \$501.982,89 Mcte por concepto de intereses causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.4 Por la suma de \$307.149,10 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de febrero de 2021, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de febrero de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.4.1 Por la suma de \$498.561,90 Mcte por concepto de intereses causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.5 Por la suma de \$358.521,75 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de marzo de 2021, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de marzo de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.5.1-Por la suma de \$447.189,25 Mcte por concepto de interese de causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.6 Por la suma de \$314.646,77 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de abril de 2021, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de abril de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.6.1-Por la suma de \$491.064,23 Mcte por concepto de interese causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.7 Por la suma de \$333.917,21 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de mayo de 2021, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de mayo de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.7.1 Por la suma de \$471.793,79 Mcte por concepto de interese causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.8 Por la suma de \$321.951,76 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de junio de 2021, más interés moratorio desde que se hicieron exigibles -16 de junio de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.8.1-Por la suma de \$483.759,24 Mcte por concepto de interese causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.9 Por la suma de \$341.066,17 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de julio de 2021, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la

tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de julio de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.9.1 Por la suma de \$464.644,83 Mcte por concepto de interese de causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.10 Por la suma de \$329,419,56 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de agosto de 2021, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de agosto de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.10.1 Por la suma de \$476.291,44 Mcte por concepto de interese causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.11 Por la suma de \$333.129,92 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de septiembre de 2021, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de septiembre de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.11.1 Por la suma de \$472.581,08 Mcte por concepto de intereses causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.12 Por la suma de \$352.005,58 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de octubre de 2021, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de octubre de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.12.1 Por la suma de \$453.705,42 Mcte por concepto de intereses causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.13 Por la suma de \$340.846,83 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de noviembre de 2021, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de noviembre de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.13.1 Por la suma de \$464.864,17 Mcte por concepto de intereses de causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.14 Por la suma de \$359.557,67 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de diciembre de 2021, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de diciembre de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.14.1 Por la suma de \$446.153,33 Mcte por concepto de intereses causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.15 Por la suma de \$348.735,72 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de enero de 2022, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de enero de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.15.1 Por la suma de \$456.975,28 Mcte por concepto de intereses causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.16 Por la suma de \$352.663,64 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de febrero de 2022, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de febrero de 2022-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.16.1 Por la suma de \$453.047,36 Mcte por concepto de intereses causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.17 Por la suma de \$400.094,70 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de marzo de 2022, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de marzo de 2022-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.17.1 Por la suma de \$405.616,30 Mcte por concepto de intereses causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.18 Por la suma de \$361.142,21 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de abril de 2022, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de abril de 2022-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.18.1 Por la suma de \$444.568,79 Mcte por concepto de intereses causados sobre el capital de la cuota anterior.

B. CAPITAL ACELERADO

1. Por la suma de \$31.757.729,00 Mcte por concepto de saldo insoluto, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de presentación de la demanda -19 de abril de 2022-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre las sumas de dineros que por cualquier

concepto posea el demandado en las entidades bancarias: Banco Caja Social, GN Sudameris, Banco Falabella, Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, Corpbanca, AV Villas, BBVA, banco Agrario, banco Helm Bank, Bancoomeva, Banco Colpatria, Citibank y Banco Pichincha de esta ciudad.- El embargo se limita en la suma de \$75.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3°. NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

4°.- RECONOCER personería jurídica al abogado Gustavo Adolfo Olave Ríos, distinguido con la tarjeta profesional No. 289.210, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e208de6287116dd64cdae5f700653d634b7f91e7115a76deccefe6c2387056d4**

Documento generado en 09/05/2022 03:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	SOLICITUD EXTRAPROCESO DE INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE	ALFREDO LLANOS MEDINA
DEMANDADO	EDGAR PUENTES LLANOS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00178-00

Subsanada la solicitud, de conformidad con el artículo 184 del Código General del Proceso, se decreta la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte presentada por el abogado Alfredo Llanos Medina, se Dispone:

1.- FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia para la recepción del interrogatorio al señor Edgar puentes Llanos, para el día 09 del mes de junio de 2022, a la hora de las 08:30 A.M.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjkwNTJiNjUtMDk4NC00M2I3LWlZZWYtOWJkMTA4ODAyNWRi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

2.- ORDENAR la notificación este auto a la parte convocada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e65fda45335e3f5c6bc0c2dc79a774f291291b4a3dc2d4a68bef38e753c89db**

Documento generado en 09/05/2022 03:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	ROSA REDFA MORA TORRES
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00263-00

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por el Banco Comercial AV Villas S.A. a través de apoderado judicial contra Rosa Redfa Mora Torres, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

1. Las pretensiones no son claras, en tanto en la demanda se plantea la obligación para ser satisfecha en un solo pago, mientras en los hechos primero y segundo dice que el demandado se comprometió a pagar en 99 cuotas, habiendo entrado en mora a partir del 31 de octubre de 2021, motivo por el cual se declaran vencidos los plazos y se hace exigible el pago total de la obligación; por lo anterior, deberá indicar el valor del capital de la obligación inicialmente adquirida por el deudor, lo correspondiente a cada cuota mensual vencida que a la presentación de la demanda deberán ser cobradas por instalamentos, y las no vencidas sobre las cuales se declaró extinguido el plazo convenido, precisándose que de estas se deriva capital insoluto acelerado.
2. El titulo valor base de recaudo allegado esta ilegible.

En mérito de lo expuesto se, DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Banco Comercial AV Villas S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo, distinguida con tarjeta profesional No. 288.948, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8702050a8dc689b5e1469cc5c8dd916512523b768035d46f6280c8af8a9ab630**

Documento generado en 09/05/2022 03:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ REYES
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00265-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor del **Banco de Bogotá S.A.** con Nit No. 860.002.964-4 y en contra de **Liliana Patricia Rodríguez Reyes** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.109.265.063, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 556844065

A. CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS.

1.1 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de febrero de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.2 Por la suma de \$359.573,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de enero de 2021 al 14 de febrero de 2021.

1.2 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de marzo de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.2.1 Por la suma de \$360.288,33 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de febrero de 2021 al 14 de marzo de 2021.

1.3 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de abril de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.3.1 Por la suma de \$362.631,82,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de marzo de 2021 al 14 de abril de 2021.

1.4 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de mayo de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.4.1 Por la suma de \$364.057,70 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de abril de 2021 al 14 de mayo de 2021.

1.5 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de junio de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.5.1 Por la suma de \$369.444,27 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de mayo de 2021 al 14 de junio de 2021.

1.6 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de julio de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.6.1 Por la suma de \$375.523,05 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de junio de 2021 al 14 de julio de 2021.

1.7 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de agosto de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.7.1 Por la suma de \$379.819,62 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de julio de 2021 al 14 de agosto de 2021.

1.8 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de septiembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.8.1. Por la suma de \$382.446,69 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de agosto de 2021 al 14 de septiembre de 2021.

1.9 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de octubre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.9.1 Por la suma de \$388.592,08 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de septiembre de 2021 al 14 de octubre de 2021.

1.10 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de noviembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.10.1 Por la suma de \$395.101,56 M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 al 14 de noviembre de 2021.

1.11 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de diciembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.11.1 Por la suma de \$410.350,44 M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de noviembre de 2021 al 14 de diciembre de 2021.

1.12 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de enero de 2022, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.12.1 Por la suma de \$423.814,38 M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de diciembre de 2021 al 14 de enero de 2022.

1.13 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de febrero de 2022, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.13.1 Por la suma de \$439.785,61 M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de enero de 2022 al 14 de febrero de 2022.

1.14 Por la suma de \$500.000,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de marzo de 2022, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.14.1 Por la suma de \$317.948,34 M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de febrero de 2022 al 14 de marzo de 2022.

B. SALDO DE CAPITAL

1. Por la suma \$23.000.000,00 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios liquidados a una y media vez la tasa de interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, causados a partir de la fecha de presentación de esta demanda -08 de abril de 2022- y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro CDTs posea la demandada en las siguientes Bancos: BB-VA Colombia S.A, banco de Bogotá, Davivienda, Popular, banco Agrario de Colombia y Bancolombia de esta ciudad. La medida se limita en la suma de \$70'000.000,00 M/cte. Adviértase que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.- Por secretaría líbrese oficio circular y remítase por correo electrónico.

3º. NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

4o. RECONOCER personería jurídica a la abogada Sandra Cristina Polanía Álvarez, distinguida con la tarjeta profesional No. 53.631, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0df85c44e3fffb24a64e32feaa90a494f0eb157342f5fcb6b9ba3c03b22e81**

Documento generado en 09/05/2022 03:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	MERCEDES FIERRO CERQUERA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00268-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1o.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Banco Popular S.A.** con Nit No. 860.007.738-9, y en contra de la señora **Mercedes Fierro Cerquera** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.376.791 por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 39003280001592

A. CAPITAL INSOLUTO

1.1 Por la suma de \$56.371.348,00 Mcte, por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha presentación de la demanda -30 de marzo de 2022- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. CUOTAS EN MORA

1.2 Por la suma de \$551.969,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2020, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.1 Por la suma de \$805.855,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de junio de 2020 al 04 de julio de 2020.

1.3 Por la suma de \$558.854,00 Mcte correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2020, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia

Financiera desde el 06 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.1 Por la suma de **\$799.563,00 Mcte**, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de julio de 2020 al 04 de agosto de 2020.

1.4 Por la suma de **\$565.825,00 Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de septiembre de 2020**, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4.1. Por la suma de **\$793.192,00 Mcte**, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de agosto de 2020 al 04 de septiembre de 2020.

1.5.- Por la suma de **\$572.884,00 Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de octubre de 2020**, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5.1 Por la suma de **\$786.741,00 Mcte**, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de septiembre de 2020 al 04 de octubre de 2020.

1.6 Por la suma de **\$580.029,00 Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de noviembre de 2020**, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6.1. Por la suma de **\$780.211,00 Mcte**, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de octubre de 2020 al 04 de noviembre de 2020.

1.7 Por la suma de **\$587.265,00 Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de diciembre de 2020**, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7.1 Por la suma de **\$773.598,00 Mcte**, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de noviembre de 2020 al 04 de diciembre de 2020.

1.8 Por la suma de **\$594.591,00 Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de enero de 2021**, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.8.1 Por la suma de \$766.903,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de diciembre de 2020 al 04 de enero de 2021.

1.9.- Por la suma de \$602.007,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.9.1 Por la suma de \$760.125,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de enero de 2021 al 04 de febrero de 2021.

1.10 Por la suma de \$609.517,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.10.1 Por la suma de \$753.262,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de febrero de 2021 al 04 de marzo de 2021.

1.11 Por la suma de \$617.119,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.11.1 Por la suma de \$746.314,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de marzo de 2021 al 04 de abril de 2021.

1.12.- Por la suma de \$624.817,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de mayo de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.12.1 Por la suma de \$739.279,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de abril de 2021 al 04 de mayo de 2021.

1.13.- Por la suma de \$632.611,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.13.1. Por la suma de \$732.156,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de mayo de 2021 al 04 de junio de 2021.

1.14 Por la suma de \$640.502,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.14.1 Por la suma de \$724.944,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de junio de 2021 al 04 de julio de 2021.

1.15 Por la suma de \$648.492,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.15.1 Por la suma de \$717.642,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de julio de 2021 al 04 de agosto de 2021.

1.16 Por la suma de \$656.581,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.16.1 Por la suma de \$710.249,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de agosto de 2021 al 04 de septiembre de 2021.

1.17.- Por la suma de \$664.771,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.17.1 Por la suma de \$702.764,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de septiembre de 2021 al 04 de octubre de 2021.

1.18 Por la suma de \$673.059,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.18.1 Por la suma de \$695.190,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de octubre de 2021 al 04 de noviembre de 2021.

1.19 Por la suma de \$681.459,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia

Financiera desde el 06 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.19.1 Por la suma de \$687.513,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de noviembre de 2021 al 04 de diciembre de 2021.

1.20 Por la suma de \$689.960,00 Mcte, correspondiente al capital convencimiento el día 05 de enero de 2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.20.1 Por la suma de \$679.744,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de diciembre de 2021 al 04 de enero de 2022.

1.21 Por la suma de \$698.566,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.21.1 Por la suma de \$671.879,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de enero de 2022 al 04 de febrero de 2022.

1.22 Por la suma de \$707.280,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.22.1 Por la suma de \$663.915,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de febrero de 2022 al 04 de marzo de 2022.

1.23 Por la suma de \$716.102,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.23.1 Por la suma de \$655.852,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la cuota anterior, causado entre el 05 de marzo de 2022 al 04 de abril de 2022.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2°.- DECRETAR el embargo y secuestro de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre la quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente de los dineros por concepto de salarios que perciba la demandada como empleada de la Institución Educativa Marillac de la Plata-Huila.- Límitese el embargo a la suma de \$115.000.000.00 Mcte.- Líbrese oficio al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9° del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibídem. Por secretaría elabórese oficio y remítase al correo marillac.laplata@sedhuila.gov.co.

3°.- ORDENAR la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

4°.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Jenny Peña Gaitán, distinguida con tarjeta profesional No. 92.990, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b220566bf4ba89c1c76d9c982714495613736c8e40c0f1a49e31db5ab30399**

Documento generado en 09/05/2022 03:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	LIBIA JANETH SERRATO SERRATO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00269-00

En virtud del cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, de la demanda ejecutiva que viene acompañada de hipoteca y pagaré, que contienen una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

RESUELVE:

1o.- LIBRAR MANDAMIENTO PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** con Nit No. 899.999.284-4, y en contra de **Libia Janeth Serrato Serrato** identificada con cédula de ciudadanía No 1.075.220.685, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 1075220685

A. Cuotas vencidas y no pagadas:

1.1. Por 206.1967 UVR que equivalen a la suma de \$61,864.70 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de Julio de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 06 de Julio de 2021.

1.2. Por 521.7805 UVR que equivalen a la suma \$156,548.55 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de agosto de 2021, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 06 de agosto de 2021.

1.2.1 Por 1,083.7191 UVR que equivalen a la suma de \$325,145.64 Mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2021, causados entre el 6 de Julio de 2021 al 5 de agosto de 2021.

1.3 Por 520.7221 UVR que equivalen a la suma de \$156,231.00 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2021, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 06 de septiembre de 2021.

1.3.1 Por 1,080.8179 UVR que equivalen a la suma de \$324,275.20 Mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2021, causados entre el 6 de agosto de 2021 al 5 de septiembre de 2021.

1.4 Por 519.6675 UVR que equivalen a la suma de \$155,914.59 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2021, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 06 de octubre de 2021.

1.4.1 Por 1,077.9227 UVR que equivalen a la suma de \$323,406.56 Mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de octubre de 2021, causados entre el 6 de septiembre de 2021 al 5 de octubre de 2021.

1.5 Por 518.6168 UVR que equivalen a la suma de \$155,599.35 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2021, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 06 de noviembre de 2021.

1.5.1 Por 1,075.0333 UVR que equivalen a la suma de \$322,539.66 Mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2021, causados entre el 6 octubre de 2021 al 5 de noviembre de 2021.

1.6 Por 517.5700 UVR que equivalen a la suma de \$155,285.28 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 06 de diciembre de 2021.

1.6.1 Por 1,075.0333 UVR que equivalen a la suma de \$322,539.66 Mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021, causados entre el 6 noviembre de 2021 al 5 de diciembre de 2021.

1.7. Por 516.5272 UVR que equivalen a la suma de \$154,972.42, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de enero de 2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 06 de enero de 2022.

1.7.1 Por 1,069.2719 UVR que equivalen a la suma de \$320,811.08.00 Mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de enero de 2022, causados entre el 06 de diciembre de 2021 al 05 de enero de 2022.

1.8. Por 515.4880 UVR que equivalen a la suma de \$154,660.63 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de febrero de 2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 06 de febrero de 2022.

1.8.1 Por 1,066.4000 UVR que equivalen a la suma de \$319,949.43 Mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de febrero de 2022, causados entre el 06 de enero de 2022 al 05 de febrero de 2022.

1.9. Por 514.4529 UVR que equivalen a la suma de \$154,350.07 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de marzo de 2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 06 de marzo de 2022.

1.9.1 Por 1,063.5338 UVR que equivalen a la suma de \$319,089.49 Mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de marzo de 2022, causados entre el 06 febrero de 2022 al 5 de marzo de 2022.

1.10 Por 513.4215 UVR que equivalen a la suma de \$154,350.07 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de abril de 2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 06 de abril de 2022.

1.10.1 Por 1,060.6734 UVR que equivalen a la suma de \$318,231.29 Mcte, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de abril de 2022, causados entre el 06 de Marzo de 2022 al 5 de Abril de 2022.

B. CAPITAL ACELERADO

1. Por 190,251.3807 UVR que a la cotización de \$300.0276 para el día 8 de abril de 2022 equivalen a la suma de \$57.080.665.15 Mcte, más intereses moratorios a la tasa del 10.32% E.A., causados desde la fecha de presentación de la demanda -18 de abril de 2022- y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formule excepciones. Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado Libia Janeth Serrato Serrato: "Lot de terreno y la casa de habitación sobre el construida, ubicado en la Calle 4B # 30 A - 16 barrio los Parques 2 etapa de esta ciudad, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-43574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría.

3°.- ORDENAR que se notifique este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

4°.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, distinguida con tarjeta profesional No. 315.046, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Código de verificación: **8e9c8d76ebb98a9b6cff1c210f9bc3c743a4682c19c083c77d51d2d0f1a318e4**

Documento generado en 09/05/2022 03:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIAS DE INMUEBLE
DEMANDANTE	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS-
DEMANDADO	LUZ CELIDA ESPINOZA TRIANA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00272-00

Por encontrarse ajustada a derecho la demanda de restitución de tenencia de bien inmueble interpuesta por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas- mediante apoderado judicial contra **Luz Célida Espinosa Triana**, se DISPONE:

- 1o.- ADMITIR la presente demanda declarativa especial.
- 2o.- ORDENAR el trámite del proceso declarativo verbal y de la demanda y sus anexos, córrase el traslado correspondiente a la demandada **Luz Célida Espinosa Triana**, por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).
- 3o.- ORDENAR la notificación este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.
- 4o. RECONOCER personería jurídica al abogado Cristian Federico Molano Monroy, distinguido con la tarjeta profesional No. 145233, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b596c32284534b6c6caec3172e81a14e4d7cd5c08ed41c3906b9a5b3ec041bb0**

Documento generado en 09/05/2022 03:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	ELIZABETH VALENZUELA LOZANO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00273-00

En virtud del cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, de la demanda ejecutiva que viene acompañada de hipoteca y pagarés, que contienen una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1º.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **Banco de Bogotá S.A.** con Nit No. 8600029644 y en contra de **Elizabeth Valenzuela Lozano** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.902.071, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ 459424042

A. CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS

1. 1 Por la suma de \$66.456,44 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 9 de noviembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 10 de noviembre del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.2 Por la suma de \$423.618,56 M/CTE, correspondiente a **intereses corrientes** del periodo comprendido del 09 de octubre del 2021 al 08 de noviembre del 2021.

1.2 Por la suma de \$67.074,55 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 09 de diciembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 10 de diciembre del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.2.1 Por la suma de \$423.000,45 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 09 de noviembre del 2021 al 08 de diciembre del 2021.

1.3 Por la suma de \$67.698,39 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 09 de enero de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 10 de enero del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.3.1 Por la suma de \$422.376,61 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 09 de diciembre del 2021 al 08 de enero del 2022.

1.4 Por la suma de \$68.328,04 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 09 de febrero de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 10 de febrero del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.4.1 Por la suma de \$421.746,96 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 09 de enero del 2022 al 08 de febrero del 2022.

1.5 Por la suma de \$68.963,55 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 09 de marzo de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 10 de marzo del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.5.1 Por la suma de \$420.470,04 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 09 de febrero del 2022 al 08 de marzo del 2022.

1.6 Por la suma de \$69.604,96 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 09 de abril de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 10 de marzo del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.6.1 Por la suma de \$420.470,04 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 09 de marzo del 2022 al 08 de abril del 2022.

B. SALDO DE CAPITAL

1. Por la suma \$45'138.256,83 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de capital, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir de la fecha de presentación de esta demanda -19 de abril de 2022- y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

PAGARÉ NÚMERO 52902071

1. Por la suma de \$4'522.231,00 M/CTE, por concepto de saldo de capital, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles -26 de marzo de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien dado en garantía hipotecaria a saber: "Apartamento 102 de la Torre 3 de la Agrupación de Vivienda El Otún, ubicado en la calle 25 A No. 36 A – 60 de la ciudad de Neiva (H), distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-252453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

3º. NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

4º. RECONOCER personería jurídica a la abogada Sandra Cristina Polanía Álvarez, distinguida con la tarjeta profesional No. 53.631, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed093b6747dfd866d9a3a9ecd32297b6f023ec4e4ee67b3d0ada0a5adcbe25f5**
Documento generado en 09/05/2022 03:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO	YIRLE MARICELA VARGAS TOVAR
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00275-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1º.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Systemgroup S.A.S.** con Nit No. 800.161.568-3 y en contra de la señora **Yirle Maricela Vargas Tovar** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.247.459 por la siguiente cantidad:

1.1 Por la suma de \$39.729.802,90 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (29 de marzo de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- **DECRETAR EL EMBARGO** de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre las sumas de dineros que en cuentas corriente, de ahorro o por cualquier título posea la demandado en los siguientes bancos: Bancolombia, BBVA, Colpatria, AV Villas, Banco de Bogotá, Scotiabank, Citibank, Davivienda, Caja Social BCSC, Banco Itau, Banco Agrario, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Pichincha.- El embargo se limita en la suma de \$65.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3o.- **ORDENAR** la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el

Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

4°.- RECONOCER personería jurídica al abogado Miguel Styven Rodríguez Bustos, distinguido con la tarjeta profesional No. 370.590, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70525952e84efbba07e58b367a717a93567cf15471c09707bc23689bebc91be2**

Documento generado en 09/05/2022 03:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	MARICEC CAROLINA BONILLA TRUJILLO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00276-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1º.- **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** con Nit No. 860.002.964-4, y en contra de **Maricec Carolina Bonilla Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.067.345 por la siguiente cantidad:

PAGARÉ No. 36067345

1.1 Por la suma de \$55.065.015,00 Mcte por concepto de capital, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles -29 de marzo de 2022- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- **DECRETAR EL EMBARGO** de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre las sumas de dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades bancarias: Banco Caja Social, GN Sudameris, Banco Falabella, Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, Corpbanca, AV Villas, BBVA, banco Agrario, banco Helm Bank, Bancoomeva, Banco Colpatria, Citibank y Banco Pichincha de esta ciudad.- El embargo se limita en la suma de \$85.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3°. ORDENAR la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

4°.- RECONOCER personería jurídica al abogado Gustavo Adolfo Olave Ríos, distinguido con la tarjeta profesional No. 289.210, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42236587cabad2b50a39902604fe1373a8aaa024fbe344113d6009024cd74a90**

Documento generado en 09/05/2022 03:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	MARICEC CAROLINA BONILLA TRUJILLO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00276-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1o.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** con Nit No. 860.002.964-4, y en contra de **Maricec Carolina Bonilla Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.067.345 por la siguiente cantidad:

PAGARÉ No. 36067345

1.1 Por la suma de \$55.065.015,00 Mcte por concepto de capital, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles -29 de marzo de 2022- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2o.- DECRETAR EL EMBARGO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre las sumas de dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades bancarias: Banco Caja Social, GN Sudameris, Banco Falabella, Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, Corpbanca, AV Villas, BBVA, banco Agrario, banco Helm Bank, Bancoomeva, Banco Colpatria, Citibank y Banco Pichincha de esta ciudad.- El embargo se limita en la suma de \$85.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3º. ORDENAR la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

4º.- RECONOCER personería jurídica al abogado Gustavo Adolfo Olave Ríos, distinguido con la tarjeta profesional No. 289.210, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

**Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d2616664f58e96ea2a342748eae410913d94ad88386f5c3aebd8a48bc4af6d**

Documento generado en 09/05/2022 03:52:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO CARDOZO CIFUENTES
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00278-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1º.- **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** con Nit No. 860.002.964-4, y en contra del señor **Carlos Eduardo Cardozo Cifuentes** identificado con cédula de ciudadanía No. **36.067.345** por la siguiente cantidad:

PAGARÉ No. 1075257206

- 1.1 Por la suma de \$50.373.664,00 Mcte, por concepto de capital,** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles -09 de marzo de 2022- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 Por la suma de \$2.356.778,00 Mcte por concepto de intereses corrientes** causados a la fecha del diligenciamiento del pagaré objeto de recaudo.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- **DECRETAR EL EMBARGO** de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorros o CDT posea el demandado en los bancos: BBVA Colombia S.A, banco de Bogotá, Davivienda, Popular, banco Agrario de Colombia y Bancolombia de esta ciudad.- El embargo se limita en la suma de \$85.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a

nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3°. ORDENAR la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

4°.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. Sandra Cristina Polanía Álvarez, distinguida con la tarjeta profesional No. 53.631, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e726b4776a9db24639f0e84c6adcd026886b855d1278faa92acf389a930ca0**

Documento generado en 09/05/2022 03:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO
DEMANDANTE	FINESA S.A.
DEMANDADO	JHON FREDY GARCIA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00280-00

Subsanada en debida forma la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa PTT925 instaurada a través de apoderado judicial por Finesa S.A., y como quiera que cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de Finesa SA, vehículo clase automóvil, línea Sonic, color negro carbono, marca Chevrolet, modelo 2014, de placas PTT925.

SEGUNDO: DISPONER que se oficie a la Policía Nacional Sección Grupo de Automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijingraut@policia.gov.co.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior hágase entrega inmediata del bien a la entidad solicitante.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c658d21342b190cb4fc84a766fd50c4c346e7a4175e646ccd1b5494292679c**

Documento generado en 09/05/2022 03:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	NADIR MILENA RAMIREZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00281-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1o.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** con Nit No. 8600029644, y en contra de **Nadir Milena Ramírez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1075225590 por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 554186011

A. CUOTAS EN MORA

1.1 Por la suma de \$296.820,40 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de noviembre de 2020, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de noviembre de 2020-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.1.2 Por la suma de \$508.890,60 Mcte por concepto de intereses causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.2 Por la suma de \$316.471,56 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de diciembre de 2020, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de diciembre de 2020-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.2.1 Por la suma de \$489.239,44 Mcte por concepto de intereses causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.3 Por la suma de \$303.728,11 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de enero de 2021, más más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin

exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de enero de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.3.1 Por la suma de \$501.982,89 Mcte por concepto de intereses causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.4 Por la suma de \$307.149,10 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de febrero de 2021, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de febrero de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.4.1 Por la suma de \$498.561,90 Mcte por concepto de intereses causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.5 Por la suma de \$358.521,75 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de marzo de 2021, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de marzo de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.5.1-Por la suma de \$447.189,25 Mcte por concepto de interese de causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.6 Por la suma de \$314.646,77 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de abril de 2021, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de abril de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.6.1-Por la suma de \$491.064,23 Mcte por concepto de interese causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.7 Por la suma de \$333.917,21 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de mayo de 2021, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de mayo de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.7.1 Por la suma de \$471.793,79 Mcte por concepto de interese causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.8 Por la suma de \$321.951,76 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de junio de 2021, más interés moratorio desde que se hicieron exigibles -16 de junio de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.8.1-Por la suma de \$483.759,24 Mcte por concepto de interese causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.9 Por la suma de \$341.066,17 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de julio de 2021, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la

tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de julio de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.9.1 Por la suma de \$464.644,83 Mcte por concepto de interese de causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.10 Por la suma de \$329,419,56 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de agosto de 2021, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de agosto de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.10.1 Por la suma de \$476.291,44 Mcte por concepto de interese causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.11 Por la suma de \$333.129,92 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de septiembre de 2021, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de septiembre de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.11.1 Por la suma de \$472.581,08 Mcte por concepto de intereses causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.12 Por la suma de \$352.005,58 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de octubre de 2021, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de octubre de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.12.1 Por la suma de \$453.705,42 Mcte por concepto de intereses causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.13 Por la suma de \$340.846,83 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de noviembre de 2021, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de noviembre de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.13.1 Por la suma de \$464.864,17 Mcte por concepto de intereses de causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.14 Por la suma de \$359.557,67 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de diciembre de 2021, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de diciembre de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.14.1 Por la suma de \$446.153,33 Mcte por concepto de intereses causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.15 Por la suma de \$348.735,72 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de enero de 2022, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de enero de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.15.1 Por la suma de \$456.975,28 Mcte por concepto de intereses causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.16 Por la suma de \$352.663,64 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de febrero de 2022, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de febrero de 2022-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.16.1 Por la suma de \$453.047,36 Mcte por concepto de intereses causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.17 Por la suma de \$400.094,70 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de marzo de 2022, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de marzo de 2022-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.17.1 Por la suma de \$405.616,30 Mcte por concepto de intereses causados sobre el capital de la cuota anterior.

1.18 Por la suma de \$361.142,21 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 15 de abril de 2022, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, exigibles desde -16 de abril de 2022-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.18.1 Por la suma de \$444.568,79 Mcte por concepto de intereses causados sobre el capital de la cuota anterior.

B. CAPITAL ACELERADO

1. Por la suma de \$31.757.729,00 Mcte por concepto de saldo insoluto, más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de presentación de la demanda -19 de abril de 2022-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre las sumas de dineros que por cualquier

concepto posea el demandado en las entidades bancarias: Banco Caja Social, GN Sudameris, Banco Falabella, Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, Corpbanca, AV Villas, BBVA, banco Agrario, banco Helm Bank, Bancoomeva, Banco Colpatria, Citibank y Banco Pichincha de esta ciudad.- El embargo se limita en la suma de \$75.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3°. NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

4°.- RECONOCER personería jurídica al abogado Gustavo Adolfo Olave Ríos, distinguido con la tarjeta profesional No. 289.210, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e208de6287116dd64cdae5f700653d634b7f91e7115a76deccefe6c2387056d4**

Documento generado en 09/05/2022 03:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDUARDO FIERRO MANRIQUE
DEMANDADO	CONSTRUESPACIOS
RADICACIÓN	2021-00341

De las excepciones de mérito formuladas por la entidad demandada, se corre traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2398e88a05a94c6e4a90c91cd8bd1a0173b7fed570143a7d3b3fbf58e5d57de4
Documento generado en 04/05/2022 06:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO
DEMANDADO	BANCO POPULAR S.A
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2018-00222-00

Procede este Despacho judicial a estudiar lo que en derecho corresponde frente al recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la entidad ejecutada, contra el auto que libró mandamiento de pago por el saldo pendiente de las sumas reconocidas en la sentencia del 13 de abril de 2021.

ANTECEDENTES

Plantea su disenso con lo decidido en auto que libró mandamiento ejecutivo, manifestando que el Banco Popular S.A. pagó la totalidad de la condena impuesta dentro del referido proceso, incluyendo los descuentos por comisión e impuesto aplicados por el Banco Agrario de Colombia. Conforme a lo anterior, no es procedente librar mandamiento de pago y en consecuencia solicita revocar el auto de fecha 19 de abril de 2022 y ordenar el archivo del proceso.

Al escrito se le dio el trámite legal, guardando silencio la parte demandada y para determinar sobre la inconformidad de la censura, es prudente sentar estas:

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que emitió la providencia sea el que la revise y, si es del caso, reconsidere su decisión ya sea de manera parcial o total. Es así como el artículo 318 del Código General del Proceso dispone que: *"...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reformen"*.

En el caso bajo examen, se tiene que el despacho con base en el artículo 306 del Código General del Proceso, libró mandamiento ejecutivo por la suma de \$172.326,00 Mcte, por concepto de saldo pendiente de lo reconocido en la sentencia del 13 de abril de 2021, conforme a lo solicitado por la parte actora.

Ahora bien, realizada la consulta general de títulos del Portal Web del Banco Agrario de esta ciudad, se encontraron asociados al proceso los depósitos judiciales Nos. 439050001053263 por \$7.827.674,00 pagado al demandante y 439050001058403 por \$ 197.374,00 pendiente de pago, para un total de \$ 8.025.048,00 Mcte, cumpliendo de esta forma la entidad demandada con la condena impuesta en la citada providencia del 13 de abril de 2021.

Concluyéndose así, que le asiste razón a la recurrente, razón para revocar el auto atacado, y en su lugar ordenar el archivo del proceso, disponiendo la entrega a favor del demandante de la suma de \$172.326,00 Mcte por concepto de saldo pendiente de la condena.

Por lo anterior, este despacho judicial:

RESUELVE.-

1.- REPONER lo decidido en auto de fecha diecinueve (19) de abril de 2022, para en su lugar,

2º.- DENEGAR el mandamiento de pago solicitado.

3º.- ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

4º.- ORDENAR cancelar a favor del demandante Jorge William Díaz Hurtado la suma de \$172.326,00 Mcte y el excedente \$25.048 a favor del Banco Popular S.A.

4º.- ORDENAR fraccionar el depósito judicial No. 439050001058403 por valor de \$197.374,00 en las sumas de \$172.326,00 para el demandante y \$25.048 Mcte para la entidad demandada.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2af7ae3f773def48e1acabef5284c28aca998a9a38db50f6d641ae1261fd45b**

Documento generado en 06/05/2022 04:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>